NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J. VILLENA S.A. CONSTRUINVISA.-.-

(CUANTIA: S/.5'000.000,oo.-.-.-.-.-.-.-.-)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil**, comparecen: **a)** La señora **NANCY SARA VILLENA MUÑOZ,** de estado civil soltera, de profesión doctora, por sus propios y personales derechos; **b)** El señor **ARTURO JORGE VILLENA MUÑOZ,** de estado civil casado, de profesión ingeniero, por sus propios y personales derechos; **c)** El señor **MOISES AURELIO VILLENA MUÑOZ,** de estado civil casado, de profesión ingeniero, por sus propios y personales derechos; **d)** El señor **JORGE NICOLAS VILLENA MUÑOZ,** de estado civil soltero, de profesión ingeniero, por sus propios y personales derechos; y, **e)** La señorita **KATIA JACQUELINE VILLENA CALDERON,** de estado civil soltera, de profesión ingeniera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; los mismos que vienen a celebrar esta Escritura Pública, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos, y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de

escrituras a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** Concurren a la celebración del siguiente contrato y manifiestan y expresan su voluntad de constituir una compañía Anónima que se denominará ***CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J. VILLENA S.A. CONSTRUINVISA*** las siguientes personas: **Doctora NANCY SARA VILLENA MUÑOZ; Ingeniero ARTURO JORGE VILLENA MUÑOZ; Ingeniero MOISES AURELIO VILLENA MUÑOZ; Ingeniero JORGE NICOLAS VILLENA MUÑOZ; y, KATIA JACQUELINE VILLENA CALDERON,** cada uno por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad la compañía se denominará ***CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J. VILLENA S.A. CONSTRUINVISA*** la misma que se regirá con las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: Preparar, Evaluar, Diseñar, Construir y Vender Obras Civiles (casas) de interés social, podrá además dedicarse a lo siguiente: **a)** Las actividades propias de la construcción, tales

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales.- El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e importación; al trabajo de proyecto, realización y fiscalización de decoración de interiores y exteriores construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, fiscalización, diseño, planificación, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil y la Arquitectura, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica, y con la arquitectura y urbanística en general; **b)** A la importación de la materia prima para la elaboración de productos desinfectantes y para la limpieza; **c)** A la importación, exportación y compraventa de maquinaria para la industrialización de sus productos, de sus repuestos y partes; **ch)** También se dedicará a prestar servicios mantenimiento y asistencia técnica, a la ~~contratación y selección~~ de personal; **d)** La producción, distribución y comercialización de productos lácteos y sus derivados; **e)** El desarrollo y explotación ganadera en todas las fases; **f)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **g)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; **h)** La industrialización de productos de mar tales como camarón, atún, sardina y peces en general; **i)** Las

actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; **j)** Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; la construcción e instalación de redes eléctricas y telefónicas; **k)** A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas; puertos, aeropuertos, metal-mecánicas; la Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **l)** La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorio de artemia salina, principalmente el desobe de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; **ll)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional e internacional; **m)** La comercialización, dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; **n)** La comercialización, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, de la rama de metal-mecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; **o)** La importación, compra, distribución y comercialización de automotores nuevos o usados, así como de sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes; se podrá dedicar también al alquiler de toda clase de vehículos; **p)** La comercialización de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

productos alimenticios para consumo humano, animal o vegetal; **q)** La importación, exportación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; **r)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión y almacenamiento de todo artículos de ferretería, así como de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias así como toda clase de equipos mecánicos, combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas, aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las componen; **s)** La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **t)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **u)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; podrá prestar servicio de asesoría en los campos, jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna; **v)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de computación y procesamiento de datos, para la cual podrá importar y comercializar material didáctico; **w)** La instalación, explotación y administración de supermercados; **x)** La adquisición en propiedad, en arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta

industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos de mar; y) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; y, z) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos.- Para cumplir su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y el presente estatuto.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contará a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE 00/100 SUCRES (S/.5'000.000) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos en las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en la proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad mas uno del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrá concurrir a las Junta Generales por medio de representante acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y se aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades liquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que correspondiere hacerlas en ese período según el Estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo si fuera necesario nombrarse un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinaria se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria, con las excepciones de la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al término la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un Acta de resumen de resoluciones o acuerdo tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus

veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el número o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; **i)** Autorizar la constitución de gravámenes y la venta de bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como también la celebración de cualquier otro acto o contrato que obligue a la sociedad para con terceros; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por el presente estatuto y los reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General podrán ser accionistas o no de la Compañía y entre sus atribuciones están las siguientes: **a)** Ejercer individual o indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contrato sin más limitaciones que las señaladas en el estatuto, especialmente la establecida en el literal e) del presente artículo; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con

bancos, ya sean de índole civil o mercantil, pero relacionadas con su objeto social; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previo las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales o especiales, previo la aprobación de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal, y dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la empresa; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con el estado financiero y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confiera este estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los comisarios las establecidas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, entrando en tal caso en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General." **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL, SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: La doctora NANCY SARA VILLENA MUÑOZ, por sus propios derechos ha suscrito dos mil quinientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres (S/.1.000) cada una; el Ingeniero ARTURO JORGE VILLENA MUÑOZ, por sus propios derechos, ha suscrito ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres (S/.1.000) cada una; el Ingeniero MOISES AURELIO VILLENA MUÑOZ, por sus propios derechos, ha suscrito quinientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres (S/.1.000) cada una; el Ingeniero JORGE NICOLAS VILLENA MUÑOZ, por sus propios derechos, ha suscrito quinientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres (S/.1.000) cada una; y, la Ingeniera KATIA JACQUELINE VILLENA CALDERON, por sus propios derechos, ha suscrito quinientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres (S/.1.000) cada una.- **CUARTA.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía a sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: La doctora NANCY SARA VILLENA MUÑOZ, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.637.500,oo), es decir el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones por ella suscritas; el Ingeniero ARTURO JORGE VILLENA MUÑOZ, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/.200.000,oo), es decir el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las

acciones por él suscritas; el Ingeniero MOISES AURELIO VILLENA MUÑOZ, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.137.500,oo), es decir el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones por él suscritas; el Ingeniero JORGE NICOLAS VILLENA MUÑOZ, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.137.500,oo), es decir el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones por él suscritas; la Ingeniera KATIA JACQUELINE VILLENA CALDERON, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.137.500,oo), es decir el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones por ella suscritas.- El saldo del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagada en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- Las aportaciones consta del certificado de cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.- **QUINTA.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Alfonso González Zambrano para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía, así como también lo autorizan expresamente para que obtenga el Registro Unico de Contribuyentes.- Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de integración de Capital.-

00603

Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Octubre 16 de 1998

NO.654

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.VILLENA S.A. CONSTRUINVISA., abierta en nuestros libros.**

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
DRA. NANCY VILLENA MUÑOZ	S/. 637.500=
ING. ARTURO VILLENA MUÑOZ	200.000=
ING. MOISES VILLENA MUÑOZ	137.500=
ING. JORGE VILLENA MUÑOZ	137.500=
ING. KATIA VILLENA CALDERON	137.500=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000=suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Atentamente,

Firma Autorizada

2685

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de esta escritura.- (firma ilegible) Abogado Alfonso González Zambrano.- Registro número dos mil setecientos ochenta y tres.- Hasta aquí la minuta y sus habilitantes.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

DRA. NANCY SARA VILLENA MUÑOZ
C.C. 0907908800
C.V. 0756-280

ING. ARTURO JORGE VILLENA MUÑOZ
C.C. 0908738842
C.V. 0756-277

ING. MOISES AURELIO VILLENA MUÑOZ
C.C. 0909733313
C.V. 0756-279

Otor-

gantes.-

ING. JORGE NICOLAS VILLENA MUÑOZ

C.C. 0909773236

C.V. 0756-278

ING. KATIA JACQUELINE VILLENA CALDERON

C.C. 0914109020

C.V. 0756-250

EL NOTARIO

ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a veintidos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho

NOTARIA PRIMERA Guayaquil-Ecuador

ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigesimo Primero
Cantón Guayaquil

0061

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 98-2-1-1-0005494 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil Ottón Morán Ramírez, el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se tomó nota al margen de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima CONSTRUCTORA INMOBILIARIA J. VILLENA S.A. CONSTRUINVISA; otorgada ante mi, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil-Ecuador

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0005494, dictada el 20 de Noviembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J. VILLENA S.A. CONSTRUINVISA, de fojas 3.032 a 3.049, número 764 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.045 del Repertorio.-Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ab. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presiden-

te de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diez i ocho de Enero de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcd. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J. VILLENA S.A. CONSTRUINVISA.-Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Lcd. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

00021

OFICIO No. SC.SG.99 0002008

Guayaquil, 26 FEB. 1999

Señor Gerente
BANCO DEL PROGRESO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J. VILLENA S.A. CONSTRUINVISA, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH